LEY Nº 790

LEY DE 8 DE ABRIL DE 1929

Rentas rezagadas.- Depositárase su recaudación en la 1ª sección de Cinti, por 1925 a 1927, en el Banco de la Nación a la cuenta de "Aguas y Luz de Camargo".

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El concesionario para el cobro de la renta rezagada en Chuquisaca, depositará lo que recaude de la 1ª sección de Cinti, correspondiente a los años 1925 a 1927 inclusive, en el Banco de la Nación Boliviana, abriendo la cuenta "Aguas y Luz de Camargo", de conformidad a la ley de 20 de diciembre de 1928. Queda así modoficado el artículo 2º de dicha ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de marzo de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach. D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña.

Es conforme:

R.Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.